



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

**ANEXO**

**Número:**

**Referencia:** PROCEDIMIENTO. Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, Título VII. Decreto N° 749/24. Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI). Su reglamentación. ANEXO III.

---

ANEXO III

**COMPROBACIÓN DE DESTINO**

Las mercaderías que ingresen al país al amparo del "RIGI" quedarán sujetas al régimen de comprobación de destino por los plazos que se detallan a continuación.

**A. VEHÍCULOS DE PROYECTO ÚNICO (VPU)**

El plazo durante el cual podrá realizarse la comprobación de destino será hasta:

- a) La extinción de la vida útil de la mercadería importada conforme el artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 749/24 y su modificatorio.
- b) El fin del plazo de la estabilidad correspondiente al "VPU" adherido conforme el Capítulo VI del Anexo I del Decreto N° 749/24 y su modificatorio.
- c) El fin de la vida útil del Proyecto "RIGI" conforme el artículo 111 del Anexo I del Decreto N° 749/24 y su modificatorio.
- d) Reexportación de la mercadería previamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.
- e) La fecha en que la Autoridad de Aplicación emita autorización previa, expresa y por escrito para desafectarla.
- f) La fecha en que el "VPU" adherido cancele los tributos que debieron pagarse de no haberse aplicado el incentivo previsto en el artículo 190 de la Ley N° 27.742, conforme el cálculo previsto en el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 749/24 y su modificatorio.

**B. PROVEEDORES LOCALES**

El plazo durante el cual podrá realizarse la comprobación de destino será:

- a) Para bienes de capital, sus partes y repuestos, hasta la extinción de su vida útil o el vencimiento

del plazo de la estabilidad del “VPU” al que la mercadería fue afectada en primer término, lo que suceda primero.

b) Para insumos, hasta su consumo total o la pérdida de aptitud, o la extinción de su vida útil, o el vencimiento del plazo de la estabilidad del “VPU” al que la mercadería fue afectada en primer término, lo que suceda primero.

A tales efectos y, de corresponder, resultará de aplicación supletoria lo dispuesto por la Resolución General N° 2.193.